



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2016-MDT/GM

El Tambo, 08 de junio del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 49632-2016, mediante el cual la administrado **DELIA FLORINDA SANTIAGO FLORES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 197-2016-MDT/GDE, y la Multa Administrativa N° 116-2016-MDT/GDE, Informe Legal N° 341-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así mismo y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas. Así mismo el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación *"Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"*;

Que, de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación, esta señala que no se ha tomado en consideración los argumentos efectuados en la nulidad de notificación de infracción por descargo con documento N° 65386 de fecha 31/03/2016 y recurso de reconsideración con documento N° 74508-2016 de fecha 31/03/2016; se hace mención sobre la celebración del festival de Huaylas, por lo que se brindó una cerveceda a los participantes el día domingo 28 de febrero, y el día 29 de febrero, mi hermano el señor Leonardo Alfredo Santiago flores, se reencontró con unos compañeros de estudio a quienes se les obsequio una botella de cerveza;

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 197-2016-MDT/GDE, de fecha 16 de abril del 2016, se observa que la autoridad de primera instancia, declaro improcedente el recurso de reconsideración, motivando su decisión en la aplicación del artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)".* Sin embargo la recurrente debió sustentar el recurso de reconsideración en nueva prueba, situación que no se suscitó en el presente caso, por lo que se confirma la resolución impugnada, en consecuencia, no se ha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



desvirtuado la comisión de la infracción tipificada con código 204, por variar el área económica y/o cambiar de giro el establecimiento sin licencia municipal;

Que, la Ley expresa, claramente la forma que deben tener los recursos sobre todo los requisitos que hacen que la autoridad competente tenga mejor apreciación de los hechos y si fuera el caso de los derechos que se pudieran haber vulnerado, sin embargo el recurso de apelación no contiene lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada DELIA FLORINDA SANTIAGO FLORES, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 197-2016-MDT-GDE** y la **RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 116-2016-MDT/GDE**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL